REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01472
Acreedor: Apoyos Financieros Especializados S.A.S. "Apoyar S.A.S."
Deudora: Omar Pontón Garcés.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 11 de enero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE**:

1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas N° 2022-01452
Demandante(s): Ana de Dios Montejo Reyes como curadora de su hijo Charles Yesid Morales Montejo.
Demandada: Andrea Estefani Mortales Pacheco y Yesica Catherine Morales Pacheco.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales establecidos el artículo 379 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RENDICIÓN DE CUENTAS instaurada por ***Ana de Dios Montejo Reyes como curadora de su hijo Charles Yesid Morales Montejo*** contra ***Andrea Estefani Mortales Pacheco y Yesica Catherine Morales Pacheco.***

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibídem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería a la abogada ***Diana Ruby del Socorro Lopera Ruiz*** como apoderada del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01446
Demandante: Finesa S.A
Deudora: Yudith Carolina Piamonte Moreno.

Toda vez que la solicitud fue subsanada y cumple con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HBK-883,**a favor de ***Finesa S.A***., contra ***Yudith Carolina Piamonte Moreno***

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado ***las direcciones registradas en el escrito de solicitud.*** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado ***José Wilson Patiño Forero*** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N. 2022-01478.
Demandante: Tuya S.A.
Demandada: Diana Milena Bello Lozano.

Sería del caso entrar resolver lo que en derecho corresponde, de no ser porque el Despacho aun encuentra falencias que deben ser corregidas dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.- Indique la fecha **exacta** (inicio y finalización), en que se causaron los intereses de plazo y moratorios exigidos en los numerales 2.1. y 2.2. teniendo en cuenta que en el numeral segundo de las pretensiones se indica los siguiente:

> "*Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($14.729.371) representada en EL PAGARÉ,* ***correspondiente a los intereses causados hasta la fecha en que se diligenció el titulo valor en blanco****, es decir, hasta el* ***16 de noviembre del 2022*** *y liquidados conforme a las tasas periódicas manejadas por la entidad, ajustadas a los parámetros fijados por la Superintendencia Financiera, los cuales se desglosan a continuación"*

Conforme a lo anterior, de una nueva revisión al título valor se observa que su fecha de creación es el **16 de noviembre de 2022**, siendo esta la misma fecha de su **vencimiento** (16 de noviembre de 2022) y de otra parte, al revisar la liquidación presentada para la subsanación de la demanda, se advierte que esta se realizó con fecha de exigibilidad el **21/04/09** y hasta el 16/11/2022, data inicial que no corresponde a los datos incorporados en el título valor base de esta acción.

Lo anterior, a fin de evitar futuros anatocismos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdbab13878e577f115aefc245d41b7ade6f64d865a7f17fb8c18ac2575c03e1**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio 044
Radicado No. 2022-01480
Comitente: Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá.
Proceso de Origen: Verbal Declarativo –Restitución N° 2020-00420 promovido Por Ramon Armando Quintero Contra Sandra Patricia Quintero Otalora.

Cumpliéndose con lo señalado en el auto de fecha 30 de enero de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- AVOCAR la presente comisión proveniente del Juzgado Dieciocho (18) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Proceso Verbal Declarativo –Restitución N° 2020-00420 promovido Por Ramón Armando Quintero Contra Sandra Patricia Quintero Otálora.

2.- Para la práctica de la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con folio de matrícula No 50C- 1428966, ubicado en la Calle 19 No 13 A – 43 Local 102, respectivamente (DIRECCIÓN CATASTRAL) se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintisiete (27)**, del mes de **abril**, del año **dos mil veintitrés (2023)**, el cual se entregará a Ramón Armando Quintero.

Actúa como apoderada de la parte actora, la abogada ***Lina Paola Castellanos Penagos.***

3.- Secretaría proceda a **comunicar** esta decisión el juzgado comitente.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01416
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Leonardo Andrés Vergara Valderrama.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado ***Leonardo Andrés Vergara Valderrama*** desde el 17 de enero de 2023, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contesto la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de diciembre de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avaluó de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero**: Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **$2.905.500**

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5082b938a9921e442a0819ca3c703b7f18404cc0969f6288af15f37f2189d8**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01474
Demandante: Sempli S.A.S.
Demandada: Redsam Transportes S.A.S y Diana Marcela Saavedra Urrea.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de ***Sempli S.A.S.***, contra ***Redsam Transportes* S.A.S *y Diana Marcela Saavedra Urrea***, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$ 70.303.925** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 10951671**.**

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 14 de junio de 2022*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o La Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envió de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem)* o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem).*

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado ***Diego Alejandro Arias Arango*** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-01474)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00104
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Ángela Carolina López López.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada ***Ángela Carolina López López*** desde el 10 de enero de 2023, bajo las premisas del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

PRIMERO: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO**: Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **$3.805.000**

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739bae3c9dd24c2cfce3684e20278bc3de5ca937f782754a77ae415fdcc9f9a0**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00636
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: William Elías Hernández López

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42797c732ce555c689a24870b243e5ea75959cbb2aa9727e5728c07d3619f1**
Documento generado en 20/03/2023 07:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01202
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandada: Andrea Paola Jaime Blanco.

De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem,* termino dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbd90752990e874b9be09d3383ba1889d27989143fc79611514cd32c1fccc90**
Documento generado en 20/03/2023 07:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-0006
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Herederos Indeterminados de Héctor Manuel Pineda Ávila.

Comoquiera que la **REFORMA** de la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

1.- **ADMITIR POR ÚNICA VEZ LA REFORMA DE ESTA DEMANDA**, la cual será librada conforme a lo estipulado en el primer escrito de subsanación, en aplicación a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotibank Colpatria S.A.** contra **Herederos Indeterminados de Héctor Manuel Pineda Ávila** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No **207419322536**

1. **$23.855.595.80** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré antes enunciado.

2. **$5.813.239.33** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

3. **$176.674.56** M/Cte., correspondiente a los intereses de mora.

4. **$912.107.87** M/Cte., correspondiente a otros conceptos

5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 6 de noviembre de 2021*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No 4285527698

6. $42.094.246.88 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré antes enunciado.

7. **$6.270.721.52** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación.

8. **$25.954.07** M/Cte., correspondiente a los intereses de mora.

9. **$153.284.48** M/Cte., correspondiente a otros conceptos

10. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, ***desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 6 de noviembre de 2021*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- **NEGAR** la orden de pago respecto de las primas de seguros por valor de $582.139.72 M/CTe., por cuanto en el plenario no obra constancia de su pago ni título valor que acredite esta obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem)* o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem).*

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada ***Luz Estrella Latorre Suarez*** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00006

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 DE marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8c20e0b1a2d96f603c643a5970e8e133ccdeb6ce6a5b85271e68c09f8199a6**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Quirografario N° 2021-01264
Demandante: Systemgroup S.A.S.
Demandado: David Leonardo López Guzmán.

De cara a la manifestación elevada a través de correo electrónico, el Despacho DISPONE:

1.- **PREVIO** a reconocer personería a la abogada Camila Alejandra Salguero, la profesional allegue mandato otorgado al abogado Jorge Mario Silva Barreto, así como los documentos referentes a la renuncia del apoderados Pablo Andrés Meneses Ordoñez.

Lo anterior, por cuanto estos instrumentos se echan de menos en el plenario y en especial como adjuntos del *email* enviado el 24 de enero de 2023.

Adjunto renuncia de Pablo Andrés Meneses Ordoñez y reproducción digital de los correos enviados con el poder especial y la sustitución de poder.

Sírvase reconocerme personería para actuar y dar trámite a las solicitudes presentadas.

Cordialmente,

Alejandra S.A

CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO
CC. 1.007.135.669
T.P. 380.866 del C. S de la J
Correo: abogadosenior@silvaabogados.com

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45
Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5087a180d8851fd41a0c95358eaa2a2156b428f842f81214226d55bc179aeb**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso para Efectividad de Garantía Real N° 2022-00692
Demandante: July Marcela Rozo Beltrán.
Demandado: José Norberto Rodríguez Romero.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE del mandamiento de pago al demandado ***José Norberto Rodríguez Romero*** desde el 25 de enero de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con garantía real, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 28 de junio de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate de la cuota parte**, previo avaluó del bien inmueble identificado con folio de matrícula No **50C-1400605**, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de $ 2.500.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1254972efc3a58dd5ef56157141d3cb88aa158b8ac78bd753f5c1d7c78f39ce**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo QuirografarioNo.2021-00950
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Néstor Alexander Galindo Silva.

De cara a la documental y solicitudes que antecede, el despacho DISPONE:

1.- De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem,* termino dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

2.- SECRETARÍA proceda a elaborar y realizar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia a favor de la parte demandante, hasta por el valor aprobado en la liquidación de **costas** procesales (fl. 15 digital), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cb2669aec475cc4a37a8c1e3e78c4072a71b364ed031aa77921cecf0a58d0f**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00142
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: Juan Carlos González Gómez

De la documental que antecede, el Despacho RESUELVE:

1.- De las excepciones de mérito formuladas por extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

2.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

> *"Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente,* ***y a todos los demás sujetos procesales****, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite* ***y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial****".* (negrilla fuera del texto).

NOTIFÍQUESE (1),

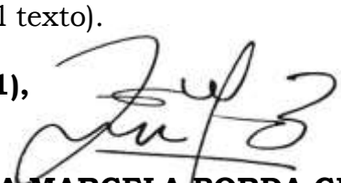

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 DE MARZO DE 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b060041fdf48e482ac2decb9cf63cdf58917b0d3f8d220caca4299764e348d7b**
Documento generado en 20/03/2023 07:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00304
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Leopoldo Miguel Torres Arroyo.

Atendiendo el pronunciamiento de la curadora ad litem designada, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a relevar a la abogada ***Adriana Margarita Bautista*** identificada con C.C. 52.223.604 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 142.856 del C.S. de la J., del cargo de curadora *ad litem*, se le **REQUIERE** para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del enteramiento de esta decisión, eleve solicitud de relevo siempre y cuando se encuentre incursa en las previsiones del artículo 48 del Código General del Proceso y/o acredite que ostenta la calidad de servidor público, o proceda a la aceptación del cargo para el cual fue designada, so pena de hacerse merecedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código general del Proceso y compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial;

Por secretaría notifíquese esta decisión por el medio mas expedido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e37df3870b205cb027c1bf182f254e45a8201969844b85ef429d10d7f80a64**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01190
Demandante: Banco Finandina.
Demandado: Deisy Yanira Herrera Torres.

Sin que a la fecha obre respuesta de la Autoridad competente, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** nuevamente a la Policía Nacional -sección Automotores Sijin-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe el trámite dado a los oficios de 522 del 30 de marzo, 1898 de 12 de septiembre de 2022 y 0110 de 23 de enero de 2023, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **MJX-636** de propiedad de la deudora garante Deisy Yanira Herrera Torres.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94acc2a915b47ebe37815a601e9be20a04a82a4c2f1129235faf64b135944dd9**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Despacho Comisorio N° 2022-00336
Comitente: Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.
Proceso laboral 11001 31 05 033 2017 00 518 00
Demandante: José Antonio Acero Zamora.
Demandado: Segundo Graciano Blanco Blanco.

Atendiendo la solicitud de la parte actora en cuanto a señalar nueva para la diligencia de secuestro, el Despacho DISPONE:

1.- REPROGRAMAR la fecha señalada para la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **veintiocho (28)**, del mes de **junio**, del presente año, con el fin de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1492031, ubicado en la Avenida Parque Sur Oriental (Calle 22B) 65-28 "Conjunto Residencial Serranilla" apartamento 807 torre 2, la cual se llevara a cabo bajo los mismos términos señalados en el auto de 15 de julio de 2022[1]

2.- Secretaría comunique esta decisión al secuestre, designado y al Juzgado comitente, indicándoles fecha y hora para llevar a cabo la comisión.

3.- Cumplido el objeto de la presente comisión, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, para que surta efectos dentro del respectivo proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

[1] Ver folio 07 digital.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8c4fca1f96c80cc10029ec2952caf7eae4de434ef84a28062b2dbfb03a19ce**
Documento generado en 20/03/2023 07:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00728
Demandante: Universidad de la Sabana.
Demandada: Nelson Enrique Bermúdez Moreno.

PREVIO a tener en cuenta y dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, se advierte que dicho memorial deberá ser enviado a través del correo electrónico que el apoderado de la parte actora enunció en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12346feaa0021e9eaa99b9903be9d13f60cac4ecd81c58254fac9bb3d81670a3**
Documento generado en 20/03/2023 07:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00572
Demandante: Claudia Cecilia Caraballo Mendoza.
Demandada: Héctor Mauricio Calvache Rivera.

Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

En cuanto a la petición del demandado frente a enviar el *link* de la demanda, se le pone de presente que la notificación para comparecer a este asunto se efectuó a través de su correo personal, maurocalvache@yahoo.es desde el **15 de junio de 2022**, mediante el cual se adjuntó copia de toda la demanda y anexos que hacen parte de esta acción declarativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d8ccd0ac9d522b593b62e45e0c9631e455267f22b019be6b89c5dca2da8964**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 1999-00906
Asunto: Levantamiento de Medida.
Demandante (s): Blanca Cecilia Herreño Roa.
Demandado (s): Jesús Hernando Rojas y Pablo Emilio Rojas Orjuela y Rosa Inés Carrera.

Vistas las actuaciones en este asunto, el Juzgado DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes el informe secretarial que precede.

2.- De una nueva revisión a las pretensiones se establece que el peticionario pretendía el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, solicitud que se hizo efectiva conforme a lo manifestado por la Cámara de Comercio a folio 19 digital.

En tal medida, se REQUIERE al peticionario, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión indique si existe otra medida cautelar que deba ser levantada. De no hacerse pronunciamiento alguno se procederá al archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b0bb5b18452a3f8eb0a83c02aa4f11a56e02b4b3c16f790ffd37611944a01e**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-00802
Despacho Comisorio No. 013
Comitente: Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá.

Teniendo en cuenta la manifestación que hizo la parte interesada en cuanto a desistir de la diligencia de embargo y secuestro para la cual fue comisionada esta sede judicial en razón a que el proceso que actualmente se adelanta en el Juzgado Treinta y Ocho Civil Circuito de Bogotá D.C., (Juzgado que lo comisiona), se encuentra en proceso de liquidación judicial en la Superintendencia de Sociedades, razón por la que el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la comisión impartida por el Juzgado Treinta y Ocho| Civil del Circuito de Bogotá, con fundamento en la documental que obra en el plenario y la explicación brindada por la Apoderada de la parte actora.

2.- Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente, para los fines respectivos. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec3addaa023a9b0f7c50804be739b2f5653e2ff69e7d82b26a47685be58d6c3**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio Sucesión N° 2022-00206
Causante: Jaime Arturo Amaya Tuta.
Herederos: Menor Juan David Amaya Gordillo representado por su señora madre Karina Roxana Gordillo Ordoñez de Valdés; Menor Andrés Matías Amaya Dávila representado por su señora madre Nelly Dávila Sandoval y Nicolás Felipe Amaya Dávila.

Continuando con las actuaciones procesales que corresponde, el Despacho **RESUELVE**:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la curadora Juliana Sánchez Bolaños, no descorrió el traslado del escrito de sucesión ni realizó manifestación alguna.

2.- De una nueva revisión a la demanda, se establece que en el auto de apertura no se ordenó el emplazamiento de ***la menor Sofía Amaya Ortiz representada por su madre Paola Andrea Ortiz madre***, trámite necesario para no incurrir en una causal de nulidad.

3.- En tal medida, ***Secretaría*** proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5º del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6º del art. 108 *ejúsdem*.

3.- Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7º del art 108 *ibídem),* por ***secretaría*** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20e460d103f36e57b8108603e9201e59b698270136d642545a4d1764384c7e3**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00584
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.
Demandado: Samuel Ramírez Mora.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a tramitar el comunicado No 2189, ante las entidades financieras que a continuación se enuncian, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

AV Villas, Colpatria, Banco de Bogotá, Falabella, Finandina, GNB, Helm Bank y Procredit.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754ec871cb046ba09ef4b893d26798888d6954312400f325254a49249317326e**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-01284
Deudor: Hassan David Duva Silvestre.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1 **REQUERIR** al liquidador designado ***Marco Augusto Supelano Betancourt*** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendado 22 de noviembre de 2022 (fl.03 digital). Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2.- **AGREGAR** y poner en conocimiento en el presente trámite de negociación de deudas, lo informado por Datacrédito Experian en la que informó:

1. Inclusión de la información suministrada por entidad competente en la historia de crédito del (la) Titular: Experian Colombia S.A. en cumplimiento de lo manifestado por Usted en su comunicación, con fundamento en los soportes allegados a la misma y en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso procedió a registrar la siguiente anotación en la historia de crédito del (la) titular **DUVA SILVESTRE HASSAN DAVID**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **80.038.172.**

ALERTAS

Fuente	Fecha de Colocación	Descripción
Ciudadano plus	20221122	Proceso de liquidacion patrimonial mediante auto d el 22-nov-2022 juzgado 24 civ bogota

3.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Scotiabank Colpatria S.A.**, como cedente a favor de **Patrimonio Autónomo FC -Adamantine NPL-** como cesionaria.

4.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso se tiene a **Patrimonio Autónomo FC -Adamantine NPL-** como Litisconsorte del anterior titular cedente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

5.- RATIFICAR el poder conferido al abogado *Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo* como apoderado de la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo FC -Adamantine NPL-**, en los términos y para los fines del poder especial inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 45 Hoy 22 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcfdd0f843afb7de94c435a259f540bf5e14d88e3753bd99c07aae7361c6626**

Documento generado en 20/03/2023 07:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica